

EXPEDIENTE: 01218/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE COMISIONADO ROSENDOEVBGUENI
MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01218/INFOEM/IP/RR/2010**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo “**EL RECURRENTE**”, en contra de la respuesta de la SECRETARÍA DE FINANZAS, en lo sucesivo “**EL SUJETO OBLIGADO**”, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 4 de agosto de 2010, “**EL RECURRENTE**” presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo “**EL SICOSIEM**” ante “**EL SUJETO OBLIGADO**”, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SICOSIEM**, lo siguiente:

“Solicito copia digitalizada a través del **SICOSIEM** de la totalidad de las facturas por adquisición de bienes y servicios cubiertas por la Secretaría de Finanzas estatal durante el mes de julio de 2010” (**sic**)

La solicitud de acceso a información pública presentada por “**EL RECURRENTE**”, fue registrada en “**EL SICOSIEM**” y se le asignó el número de expediente **00187/SF/IP/A/2010**.

II. Con fecha 25 de agosto de 2010 **EL SUJETO OBLIGADO** requirió prórroga del plazo para contestar:

“Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Sobre el particular, sírvase encontrar en archivo adjunto, copia del acuerdo de ampliación de fecha 25 de agosto del año en curso, mediante el cual se detalla prórroga de su solicitud”.

Adjunto al presente, envió acuerdo de prórroga” (**sic**).

EXPEDIENTE: 01218/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

III. Con fecha 3 de septiembre de 2010 “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

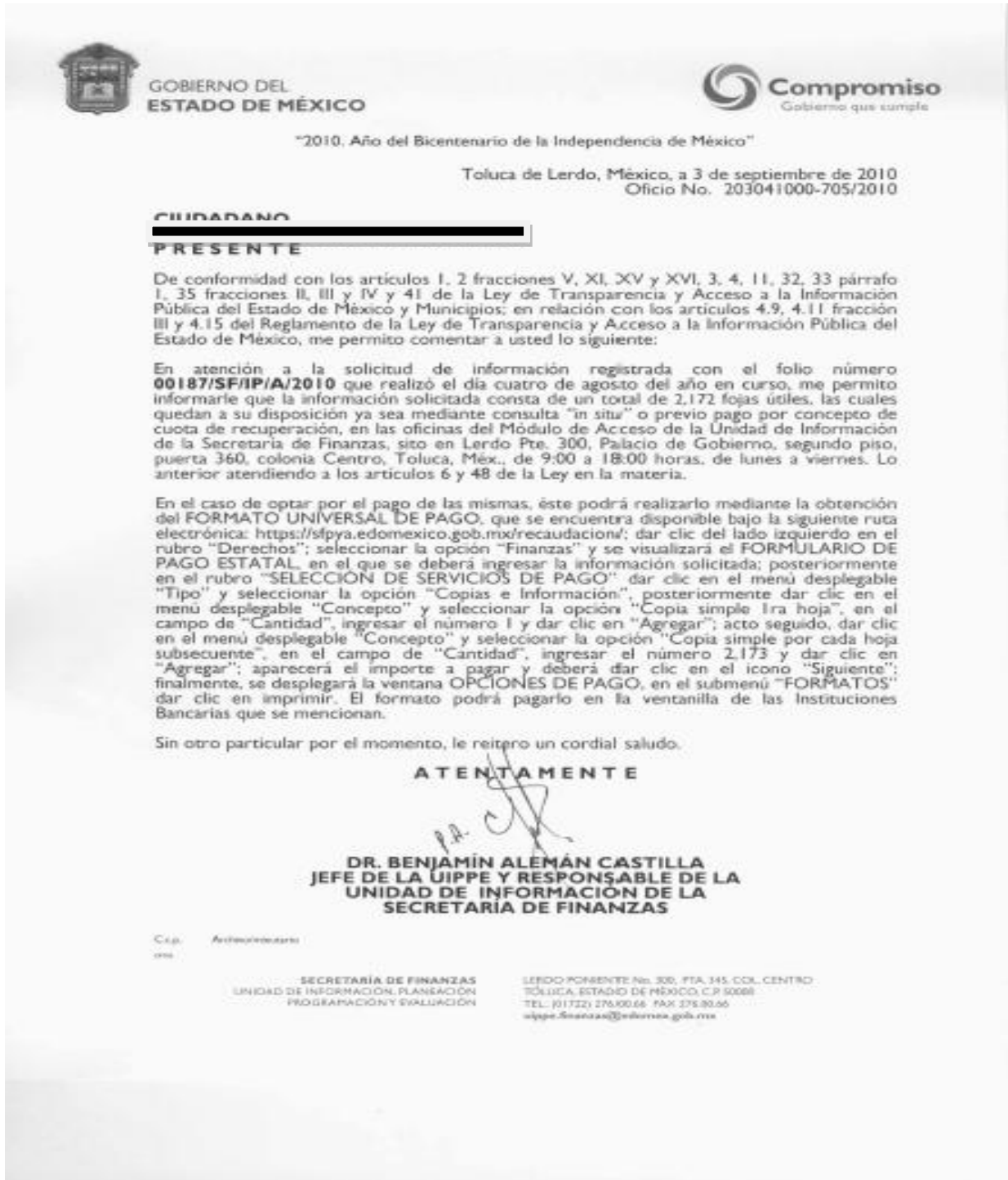
“Lo referente a este punto se encuentra especificado en el cuerpo del oficio.

Sobre el particular, sírvase encontrar en archivo adjunto, copia del oficio número 203041000-705/2010, mediante el cual se detalla lo referente a su petición” (**sic**)

Asimismo, **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó el siguiente **Anexo**:

RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE: 01218/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO SECRETARÍA DE FINANZAS
OBLIGADO:
PONENTE COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV





EXPEDIENTE: 01218/INFOEM/IP/RR/2010
RECORRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

IV. Con fecha 20 de septiembre de 2010, **EL RECORRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **01218/INFOEM/IP/RR/2010** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“Respuesta incompleta.

En la respuesta que el Sujeto Obligado me hace llegar a través del SICOSIEM a la presente solicitud de información establece que:

Sobre el particular, sírvase encontrar en archivo adjunto, copia del oficio número 203041000-705/2010, mediante el cual se detalla lo referente a su petición.

Sin embargo, no existe ningún archivo adjunto, por lo que no puedo conocer el contenido del oficio número 203041000-705/2010 y por ende el contenido de la respuesta del Sujeto Obligado” **(sic)**

V. El recurso **01218/INFOEM/IP/RR/2010** se remitió electrónicamente siendo turnado a través de “**EL SICOSIEM**” al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

VI. Con fecha 24 de agosto de 2010 **EL SUJETO OBLIGADO** aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le convenga en los siguientes términos:

“Se anexa Informe de Justificación correspondiente. No omito comentarle que con fecha 23 de septiembre del año en curso, se notificó al solicitante el Oficio Número 203041000-705/2010, el cual se adjunta al presente” **(sic)**

Asimismo, **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó el siguiente **Anexo:**

EXPEDIENTE: 01218/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
MONTERREY CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

**C. JUAN GABRIEL SALAZAR MARTÍNEZ
VS.
ACTOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS**

ASUNTO: SE RINDE INFORME DE JUSTIFICACIÓN

**COMISIONADO
EUGENIO MONTERREY CHEPOV
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E :**

DR. BENJAMÍN ALEMÁN CASTILLA, en mi carácter de Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Finanzas; con el debido respeto, comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido en los numerales Sesenta y Siete y Sesenta y Ocho, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; ante usted C. Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; vengo a rendir **INFORME DE JUSTIFICACIÓN**, dentro del recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], en contra de actos de la Secretaría de Finanzas en los siguientes términos:

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

Señala el recurrente en el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) el veinte de septiembre de dos mil diez; que el acto impugnado se hace consistir en: "RESPUESTA INCOMPLETA" (sic); expresando como razones o motivos de la inconformidad lo siguiente:

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LERDO PONENTE No. 300, PTA. 345, COL. CENTRO
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000
TEL: (01722) 276.00.66 FAX 276.00.66
uippe.finanzas@edomex.gob.mx



403

EXPEDIENTE: 01218/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

"EN LA RESPUESTA QUE EL SUJETO ME HACE LLEGAR A TRAVÉS DEL SICOSIEM A LA PRESENTE SOLICITUD DE INFORMACIÓN ESTABLECE QUE: SOBRE EL PARTICULAR, SÍRVASE ENCONTRAR EN ARCHIVO ADJUNTO, COPIA DEL OFICIO NÚMERO 203041000-70512010, MEDIANTE EL CUAL SE DETALLA LO REFERENTE A SU PETICIÓN. SIN EMBARGO, NO EXISTE NINGÚN ARCHIVO ADJUNTO, POR LO QUE NO PUEDO CONOCER EL CONTENIDO DEL OFICIO NÚMERO 203041000-70512010 Y POR ENDE EL CONTENIDO DE LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO." (sic).

II. HECHOS.

- I. Con fecha cuatro de agosto de dos mil diez, el C. [REDACTED] presentó solicitud de acceso a la información pública, a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), mediante la cual requiere la siguiente información:

"solicito copia digitalizada a través del sicosiem de la totalidad de las facturas por adquisición de bienes y servicios cubiertas por la secretaria de finanzas estatal durante el mes de julio de 2010." (sic).
- II. Derivado de dicha solicitud, el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), asignó el número de expediente 00187/SF/IP/A/2010.
- III. Con fecha diez de agosto de dos mil diez, la Unidad de Información requirió a diversas unidades administrativas de la Secretaría de Finanzas, la información solicitada para atender la petición del C. [REDACTED].
- IV. Con fechas dieciséis y diecisiete de agosto del presente año, se recibieron oficios de diversas unidades administrativas de la Secretaría de Finanzas, mediante los cuales se da respuesta a la solicitud.
- V. Mediante acuerdo de fecha veinticinco de agosto de dos mil diez, se notificó al C. [REDACTED] la ampliación del término para atender su solicitud, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- VI. El tres de septiembre de dos mil diez, se notificó al C. [REDACTED] a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), la respuesta a su solicitud de información.
- VII. Con fecha veinte de septiembre de dos mil diez, vía Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), se presentó recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de actos de la Secretaría de Finanzas.

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LERDO PONENTE No. 300, PTA. 345, COL. CENTRO
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000
TEL: (01722) 276.00.66 FAX 276.00.66
uippe.finanzas@edomex.gob.mx

4.c.3.

EXPEDIENTE: 01218/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

III. REFUTACIÓN AL ACTO IMPUGNADO.

De un análisis concatenado del recurso de revisión y de la respuesta notificada, se advierte que resulta incorrecta la apreciación del recurrente, respecto del acto que se impugna, en virtud de que lo que se requirió a través de solicitud de información fue lo siguiente:

"solicito copia digitalizada a través del sicosiem de la totalidad de las facturas por adquisición de bienes y servicios cubiertas por la secretaria de finanzas estatal durante el mes de julio de 2010." (sic).

Por lo anterior, con fecha tres de septiembre de dos mil diez, le fue notificado al C. [REDACTED] el oficio número 203041000-705/2010, a través Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), tal y como se acredita con el acuse de recibo emitido por dicho sistema; documento que se ofrece como prueba.

En consecuencia, se acredita que contrario a lo manifestado por el recurrente, sí existe la notificación en tiempo y forma del oficio número 203041000-705/2010 y por ende su contenido; se anexa para mayor referencia.

Cabe señalar que, se puso a disposición del peticionario la información solicitada, por lo que resulta evidente, que el derecho de acceso a la información, no fue vulnerado por esta Secretaría, toda vez que el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

"Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples,... o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla. . ."

Por lo que esta Secretaría considera que las razones o motivos de inconformidad en comento, no encuadran en ninguna de las hipótesis planteadas en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que la respuesta otorgada se apega estrictamente a lo dispuesto por la Ley en cita.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:


9.03.

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LERDO PONIENTE No. 300, PTA. 345, COL. CENTRO
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000
TEL.: (01722) 276.00.66 FAX 276.00.66
sippe.finanzas@edomex.gob.mx



Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

EXPEDIENTE: 01218/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



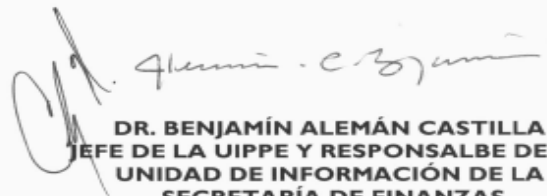
"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

A USTED C. COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tener por rendido el informe en mi carácter de **JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS**.

SEGUNDO: Se resuelva a favor de esta Dependencia, en virtud de que la respuesta otorgada al recurrente se realizó conforme a derecho, de acuerdo a las facultades que el ordenamiento legal vigente le otorga a la Secretaría como sujeto obligado; tal y como se indica en el cuerpo de este escrito.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 23 de septiembre de 2010.


DR. BENJAMÍN ALEMÁN CASTILLA
JEFE DE LA UIPPE Y RESPONSALBE DE LA
UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LERDO PONIENTE No. 300, PTA. 345, COL. CENTRO
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000
TEL: (01722) 276.00.66 FAX 276.00.66
uippe.finanzas@edomex.gob.mx



Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

EXPEDIENTE:

01218/INFOEM/IP/RR/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE FINANZAS

PONENTE

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

03/09/2010 <http://www.sicosiem.org.mx/sicosiemV...>



**SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES
DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO**



RESPUESTA A LA SOLICITUD

Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo

[00187SF007000280001961.pdf](#)

Para imprimir el Acuse de click en el ícono  del menú ó presione **Ctrl + P**

sicosiem.org.mx/.../Frm/AcuRpt.jsp?Cvc... 1/3



Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

EXPEDIENTE: 01218/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

23/09/2010

Imprimir mensaje - Windows Live Hot...

NOTIFICACIÓN SOLICITUD 187

De: **Carlos Martínez Chávez** (car944@hotmail.com)

Enviado: **jueves, 23 de septiembre de 2010 07:12:13 p.m.**

Para: [REDACTED]

CC: **Iraen Galván** (pilovis-13@hotmail.com)

1 archivo adjunto

13742323-13742323-13742323.pdf (451.8 KB)

C. [REDACTED]

Por este conducto, y derivado de su solicitud de información número 00187/SF/IP/A/2010, me permito enviarle en archivo anexo copia del oficio número 203041000-705/2010, mediante el cual se detalla lo referente a su petición.

Saludos.

Josué Carlos Martínez Chávez

Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación
Secretaría de Finanzas

Teléfono directo: 167-81-72

Ext: 2680

VII. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción II; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a su derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta y el Informe Justificado de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por “**EL RECURRENTE**”, resulta aplicable la prevista en la fracción II.

Esto es, la causal por la cual se considera que se les entrega información incompleta o no corresponde a la solicitada. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“**Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva**”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que debió **EL SUJETO OBLIGADO** responder, así como la fecha de interposición del recurso de revisión, éste fue presentado en tiempo.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“**Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:**

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

EXPEDIENTE: 01218/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;**
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;**
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.**

En atención a lo anterior, ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** han manifestado las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y la respuesta e Informe Justificado por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que la respuesta es incompleta, así como señalar que no existe archivo adjunto.

EL SUJETO OBLIGADO remitió respuesta a la solicitud, así como el Informe Justificado donde ratifica la respuesta ofrecida de origen, e incluso hace llegar de nueva cuenta a través de correo electrónico la respuesta a **EL RECURRENTE**.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Si la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** es completa respecto de los puntos petitorios y si efectivamente no se adjuntó el archivo de referencia.
- b) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando anterior de la presente Resolución, es pertinente reflexionar sobre la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y si es completa respecto de los puntos petitorios.

Ante todo debe señalarse que en razón de **EL SUJETO OBLIGADO** y la información requerida en la solicitud, aquél asume la competencia para atenderla por lo que se obvia el análisis del ámbito competencial de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Es pertinente confrontar la solicitud de información con la respuesta que emitió **EL SUJETO OBLIGADO**:

Solicitud de información	Respuesta/Informe Justificado	Cumplió o no cumplió
--------------------------	-------------------------------	----------------------

EXPEDIENTE: 01218/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: ████████████████████
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
 MONTERREY CHEPOV

<p>Solicito copia digitalizada a través del SICOSIEM de la totalidad de las facturas por las adquisiciones de bienes y servicios cubiertas por la secretaría de finanzas estatal durante el mes de julio de 2010.</p>	<p style="text-align: center;">Respuesta:</p> <p>(...)</p> <p>Me permito informarle que la información solicitada consta de un total de 2,172 fojas útiles, las cuales quedan a su disposición ya sea mediante consulta <i>“in situ”</i> o previo pago por concepto de cuota de recuperación, en las oficinas del Módulo de Acceso de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas, sito en Lerdo Pte. 300, Palacio de Gobierno, segundo piso, puerta 360, colonia Centro, Toluca, Méx., de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes. Lo anterior atendiendo a los artículos 6 y 48 de la Ley en la materia.</p> <p>(...).</p> <p style="text-align: center;">Informe Justificado:</p> <p>(...)</p> <p>“De un análisis concatenado del recurso de revisión y de la respuesta notificada, se advierte que resulta incorrecta la apreciación del recurrente, respecto del acto que se impugna, en virtud de que lo que se requirió a través de la solicitud de información fue lo siguiente:</p> <p><i>Solicito copia digitalizada a través del SICOSIEM de la totalidad de las facturas por las adquisiciones de bienes y servicios cubiertas por la secretaría de finanzas estatal durante el mes de julio de 2010.</i></p> <p>Por lo anterior, con fecha tres de septiembre de dos mil diez, le fue notificado al C. JUAN GABRIEL SALAZAR MARTÍNEZ, el oficio número 203041000-705/2010, a</p>	<p style="text-align: right;">✓</p> <p>De acuerdo a la información que anexa EL SUJETO OBLIGADO efectivamente pone a disposición de EL RECURRENTE la información solicitada a través de dos modalidades para consulta <i>in situ</i> o bien previo pago por concepto de cuota de recuperación.</p> <p>Además, hace llegar el acuse de la notificación de la respuesta a fin de que se deje sin efecto esta parte del agravio manifestado por EL RECURRENTE.</p>
---	--	--

EXPEDIENTE: 01218/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: ██████████
SUJETO SECRETARÍA DE FINANZAS
OBLIGADO:
PONENTE COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
 MONTERREY CHEPOV

	<p>través Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), tal y como se acredita con el acuse de recibo emitido por dicho sistema; documento que se ofrece como prueba.</p> <p>En consecuencia, se acredita que contrario a lo manifestado por el recurrente, sí existe la notificación en tiempo y forma del oficio número 203041000-705/2010 y por ende su contenido; se anexa para mayor referencia.</p> <p>Cabe señalar que, se puso a disposición del peticionario la información solicitada, por lo que resulta evidente, que el derecho de acceso a la información, no fue vulnerado por esta Secretaría, toda vez que el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:</p> <p>(...)"</p>	
--	--	--

Como se denota del cotejo anterior, la respuesta formulada por **EL SUJETO OBLIGADO** atiende de manera completa la solicitud de origen de acuerdo a lo establecido por el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, que a la letra señala:

“Artículo 48. La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

Quando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla.

(...)"

En tal virtud, el agravio manifestado por **EL RECURRENTE** queda sin efecto.

Por otro lado, no pasa desapercibido por este Órgano Colegiado que de acuerdo a las constancias que obran en el expediente se observa que **EL SUJETO OBLIGADO** entregó la respuesta en tiempo y forma, además que en un segundo momento hizo entrega de la respuesta a través del correo electrónico que **EL RECURRENTE** ingresó como un dato de localización, situación por la cual, este agravio de nueva cuenta queda sin efecto alguno.

Además, el cambio de modalidad es justificado en razón del volumen o cantidad de documentos que conforma la solicitud de información. Y si a ello se aúna que **EL SUJETO OBLIGADO** en ningún momento negó el acceso a la información.

Por último, debe considerarse el inciso b) del Considerando Cuarto de la presente Resolución, que alude a la procedencia o no del recurso de revisión, con base en el artículo 71, fracción II de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De lo vertido con anterioridad, se estima que no se logra configurar en el presente caso la entrega de información incompleta en perjuicio de **EL RECURRENTE**, lo cual significa que **EL SUJETO OBLIGADO** cumplió con poner a disposición del solicitante la información requerida para consulta *in situ* o bien tener acceso a la misma previo pago por cuota de recuperación. Asimismo, es de resaltar que se hizo entrega de la misma respuesta a través de correo electrónico a **EL RECURRENTE**.

EXPEDIENTE: 01218/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **improcedente** el recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de “**EL RECURRENTE**” que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**”, y remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** para conocimiento.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

EXPEDIENTE: 01218/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: ████████████████████
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 2010.- MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, Y ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO
--	---

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**



Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

EXPEDIENTE:	01218/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE	COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 2010, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01218/INFOEM/IP/RR/2010.

RESOLUCIÓN